



XVII
LEGISLATURA
 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ
 Presidenta de la Comisión de
 Desarrollo Indígena

morena
 La esperanza de México



NUMERO DE FOLIO

148

**H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

P R E S E N T E:

La suscrita **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo establecido en los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferencial que se base directa o indirectamente por motivos prohibidos de discriminación y que tenga la intención o el efecto de anular o perjudicar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural o de cualquier otro campo de la vida pública. El acoso es una forma de discriminación cuando también se basa en motivos prohibidos de discriminación. El acoso puede tomar la forma de palabras, gestos o acciones, que tienden a molestar, alarmar,



abusar, degradar, intimidar, menospreciar, humillar o avergonzar a otros o que crean una intimidación, ambiente hostil u ofensivo. Aunque generalmente involucra un patrón de comportamientos, el acoso puede tomar la forma de un caso aislado.¹

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) conceptualiza a la discriminación como la práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.²

La Comisión citada, es un órgano del Estado Mexicano que encuentra su creación en la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación y cuyos objetivos son los de promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

Tal y como se refiere, su principal campo de acción es prevenir y erradicar actos de discriminación a través de políticas que protegen a la ciudadanía de todo acto en detrimento de las personas y; contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagradas en el marco jurídico constitucional.

Las acciones en contra de los individuos siguen siendo objeto de análisis para el órgano que combate la discriminación,

¹ Naciones Unidas. Recuperado el 9 de enero de 2023 de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/HRIndicators/SDG_Indicator_16b1_10_3_1_Metadata_SP.pdf

² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Recuperado el 9 de enero de 2023 http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

particularmente en México, a través de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

Nuestro Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador quien encabeza la cuarta transformación que está en marcha, tiene como tarea combatir el clasismo, la discriminación y el racismo, su gobierno promueve una constante reivindicación de la grandeza de los pueblos originarios.

Son muchas las aristas que el gobierno federal tiene que atender, por lo que nosotros como legisladores debemos de redoblar los esfuerzos en nuestra entidad y con ellos acortar las brechas de la desigualdad y establecer una nueva cultura en los quintanarroenses.

Recientemente se reformó el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y dicha modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de enero del 2023 que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Dicha reforma pretende hacer una integración sustancial que, a través de la interpretación del eje rector de los principios de igualdad, progresividad y universalidad del derecho, permite cubrir los vacíos que la propia norma encontraba en el dispositivo sujeto del proceso legislativo.

Desde la visión legislativa, se aprecia que desde el Congreso de la Unión se siguen cimentando las bases que permiten combatir la discriminación de manera frontal por lo que, desde la alta responsabilidad conferida por la ciudadanía, me permito proponer a este alto pleno, la actualización del marco normativo local a efecto de que exista similitud y con ello mantengamos la normatividad acorde a los escenarios que se presenten.

Analizando el artículo homólogo en la Ley local en la materia, es visible que se omitieron complementos fundamentales previos a la reforma en los que se requiere de la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno, asimismo se aprecia que se considera la prevención y en el texto federal no se considera de la misma forma.

Esta XVII Legislatura denominada “Legislatura de la Cultura de Paz” tiene como prioridad promover la paz, la tolerancia, la inclusión, la comprensión y la solidaridad, así como a expresar el apego al anhelo de vivir y actuar juntos unidos en la diferencia y la diversidad, a fin de lograr un mundo de paz, solidaridad y armonía.

Como legisladora integrante de la XVII Legislatura y por la encomienda otorgada por la ciudadanía considero que la reforma que se plantea, forma parte elemental en la agenda legislativa propuesta, por lo que resulta total dicha reforma y con la libertad configurativa, tenemos el deber con la ciudadanía de garantizar mediante la norma, el beneficio mayor para con la ciudadanía, por lo que se considera necesario adecuar el dispositivo en análisis y con ello mantener el combate contra la discriminación.

Esta iniciativa permitirá en primer término mantener la homogeneidad con la ley federal adjetiva y en segundo punto establecer en la literalidad que se deben de eliminar “todos” los obstáculos y no los que pudieran estar sujetos



a consideración, además de ello, se debe de considerar la promoción y la garantía de la participación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y de las personas particulares.

Para que exista una mejor comprensión, me permito presentar a Ustedes un cuadro comparativo, mismo que contiene la reforma a la Ley Federal y el dispositivo susceptible de reforma.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRMINACIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO (TEXTO PROPUESTO)
Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y	Artículo 6.- Para los efectos del artículo que antecede, se deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, promoviendo y garantizando la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de estos obstáculos.



de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.	
--	--

Siendo que se considera, lo propuesto, de la siguiente manera:

Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 6.- Para los efectos del artículo que antecede, se deben eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas y grupos, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, promoviendo la participación de los particulares en la prevención y eliminación de estos obstáculos.</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos del artículo que antecede, se deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, promoviendo y garantizando la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de estos obstáculos.</p>

Con la reforma planteada generaremos combates plenos contra la discriminación, prácticas que atenten contra la dignidad humana y con sus derechos humanos resultado de la laguna existente en la norma y generando con ello perjuicio en los quintanarroenses; por lo que el espíritu

de esta reforma se basa estrictamente en contener todo tipo de actos que atente contra la discriminación de cualquiera de sus modalidades.

Reitero mi compromiso, en calidad de representante de la ciudadanía en esta Soberanía Popular, para que, con propuestas tangibles, exista un acompañamiento que permita generar las condiciones en favor de cada persona que sea objeto de discriminación y con esto se avance en la erradicación de dichas conductas pero sobre todo que se cree una cultura de no discriminación.

Con base en lo anterior, suscribo el presente documento legislativo, segura de que, con esta aportación legislativa se fortalecerá el marco normativo local y es por ello que, someto a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se reforma el artículo 6° de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Para los efectos del artículo que antecede, se deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, promoviendo y garantizando la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de estos obstáculos.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ÍNDIGENA DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.